Notaría Sexta Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

NÚMERO: 2014-09-01-006-P003232

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RICPAMA S.A.-----

CUANTÍA: US$2,000.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes uno de Diciembre del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN,** comparecen: La señora **CLAUDIA PAMELA ACUÑA ARBOLEDA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **CLAUDIA CAROLINA ZEA ACUÑA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, estudiante, y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil.- Las comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlas doy fe, por lo que bien instruidas en el objeto y resultado de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:----------

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas:----

UNO. UNO) La señora **CLAUDIA PAMELA ACUÑA ARBOLEDA,** por sus propios y personales derechos.----------

UNO. DOS) La señorita **CLAUDIA CAROLINA ZEA ACUÑA,** por sus propios y personales derechos.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que mediante ésta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:----------

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RICPAMA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará RICPAMA S.A.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.----

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.----------

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.----------

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La sociedad tendrá como objeto social las actividades de venta al por mayor y menor de

artículos de belleza, cosméticos, bisutería, juguetes, artículos de deportes (bazar).- La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos estatales, municipales o provinciales, participar en procesos de contratación pública y privada, todos permitidos por las leyes ecuatorianas.------

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,000.00); el capital suscrito es de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la dos mil inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.----------

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último

caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-------

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.----------

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.--------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión

de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÌFICAS: Compete específicamente a la Junta General:----------

a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, al Auditor Externo en caso de requerirse, y fijar sus remuneraciones.----------

b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.----------

c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.----------

d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.----------

e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.----------

f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.----------

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.----------

h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos.----------

i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.

j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo

vigésimo quinto de éste estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes o representado que concurran.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------

ARTÍCULO VIGÍSMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá:----------

a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.----------

b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.----------

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.----------

d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.----------

e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.--------

f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,----------

g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.----------

CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: Sin perjuicio de que en el presente acto constitutivo se designará al primer Presidente, las posteriores designaciones del Presidente estará a cargo de la Junta General de Accionistas.- El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:----------

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial.----------

b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.----------

c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.----------

d) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.----------

e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.----------

f) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.----------

g) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.---------

h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.----------

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.----------

j) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.----------

k) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.----------

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.----------

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

m) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.----------

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: Sin perjuicio de que en el presente acto constitutivo se designará al primer Gerente General, las posteriores designaciones del Gerente General estará a cargo de la Junta General de Accionistas.- El cargo de Gerente General podrá ser conferido a un accionista o no, y para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:---------

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.----------

b) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde

la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.----------

c) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.----------

d) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.----------

e) Convocar en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas.----------

f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.----------

g) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.----------

h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.----------

i) Firmar en forma individual o conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.----------

j) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la aprobación de la Junta General de Accionistas.----------

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas.-------

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General para ejercer sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente sobre el particular.----------

CAPÍTULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS: Cuando la ausencia o impedimento temporal del Presidente o del Gerente General, den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN: La Junta General de

accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración, con los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La contabilidad de será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS:** En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.---------- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Las accionistas fundadoras de la compañía declaran bajo juramento: **TRES. UNO)** Que han suscrito dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que representan el cien por ciento del capital suscrito de la compañía, esto es, dos mil dólares de los Estados Unidos de América, valor que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la compañía, de acuerdo con el siguiente detalle: **TRES. UNO. UNO)** La señora **CLAUDIA PAMELA ACUÑA ARBOLEDA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, suscribe un mil novecientas noventa y nueve (1.999) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una, que pagará el cien por ciento de las acciones que suscribe, esto es, que pagará la cantidad de un mil novecientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,999.00), en dinero efectivo, y que será depositado en una cuenta del sistema financiero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2014 08:38 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7678008
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0910235050 RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
CIIU: G4719.00
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO: ACTIVIDADES DE PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE (BAZAR) ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RICPAMA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **30/12/2014 08:38 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Olga Baldeón Martínez
30/11/2014 7.36 PM NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ECUATORIANA***** V3333V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO ACUNA
VICTORIA ARBOLEDA
GUAYAQUIL 07/07/2004
07/07/2016
REN 0895083

CIUDADANIA 0914599675
ACUNA ARBOLEDA CLAUDIA PAMELA
/CHILE/
21 JULIO 1972
007 0325 08071 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1572

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

001

001 - 0020 0914599675
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ACUÑA ARBOLEDA CLAUDIA PAMELA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
XIMENA PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCION 1
ZONA 8

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

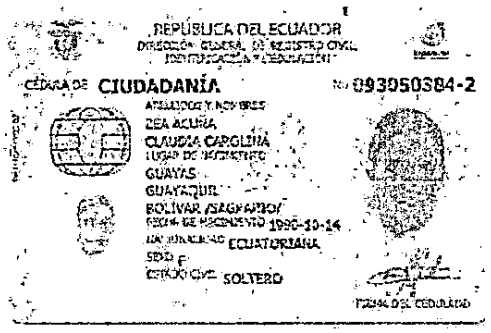

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 0930503842-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ZEA ACUÑA
CLAUDIA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLÍVAR /SEGUNDO/
FECHA DE NACIMIENTO 1990-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

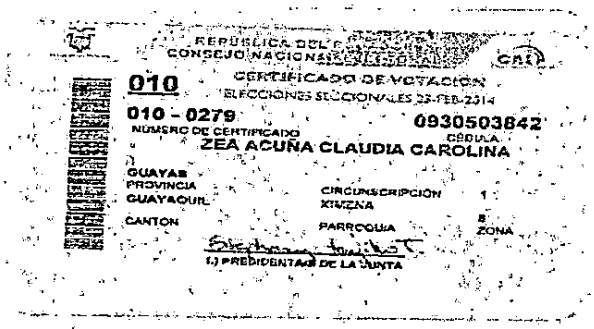

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0279
NÚMERO DE CERTIFICADO
0930503842
CÉDULA
ZEA ACUÑA CLAUDIA CAROLINA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
XIMENA
PARROQUIA
5
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

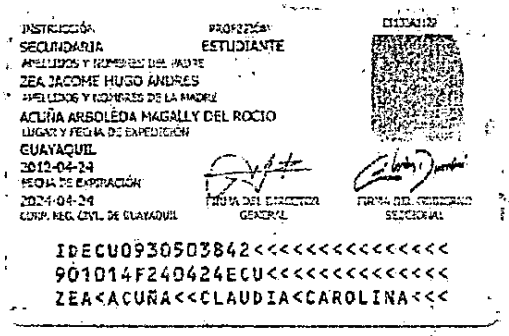

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZEA JACOME HUGO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ACUÑA ARBOLEDA MAGALLY DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-24
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

CIUDADANO

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL FUNCIONARIO SECCIONAL

IDECU0930503842<<<<<<<<<<<<<<<
9010l4F240424ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ZEA<ACUÑA<<CLAUDIA<CAROLINA<<<

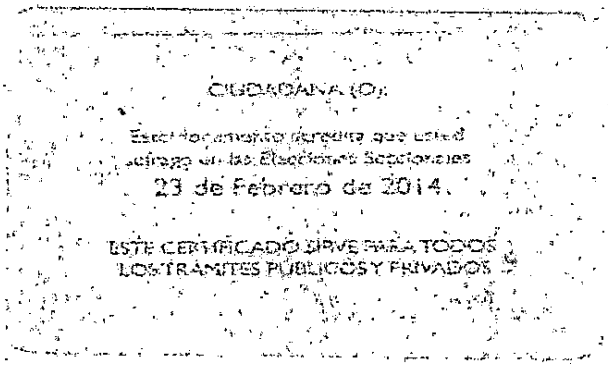

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales

23 de Febrero de 2014.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

cello por sentencia de Divorcio de Juez .....

....

fecha ..... cuya copia

rchiva ..... de ..... de 19 ....

f.) .....

Jefe de Oficina

---

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-

tes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten -

del Juez .....

..... con fecha .....

a copia se archiva .

....., de .....de 19...

f.) .....

Jefe de Oficina

---

leclaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del

: ..... con fecha

..... cuya copia se archiva.

....., de .....de 19.....

f.) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPUB C. DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 4-B Pág. 39 Acta 653

En Guayaquil Provincia de Guayas

hoy día Veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Ricardo Daniel Mariscal Fiallos nacido en Guayaquil-Guayas 23 de Mayo de 19 71, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 0913606463 domiciliado en esta ciudad de estado anterior Soltero hijo de Jorge Mariscal Bustamante y de Blanca Martha Fiallos

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Claudia Pamela Acuña Arboleda nacida en Valparaiso-Chile el 21 de Julio de 19 79, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 0914599675 domiciliada en esta Ciudad, de estado anterior Soltera hija de Fausto Acuña y de Victoria Arboleda

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 23 Marzo 1999

En este matrimonio legitimaron a su... hij..... comun .... llamad..... .....

.....

.....

OBSERVACIONES :

HILDA VEGA AREVALO
Delegada de la Jefatura Provincial
del Registro Civil del Guayas

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMAS:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

2014-09-01-006-P003232

Abogada. Olga Veronica Baldeon Martinez
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-006-P003232	No. De Fojas.	14

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-12-01 14:19:10

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	CLAUDIA PAMELA ACUÑA ARBOLEDA	Cédula de Ciudadanía	0914599675	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	CLAUDIA CAROLINA ZEA ACUÑA	Cédula de Ciudadanía	0930503842	Ecuatoriana	Constituyente	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RICPAMA S.A.

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
GUAYAS	GUAYAQUIL		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 2000

ABOGADA. OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ
NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

nacional, una vez constituida la compañía.- **TRES. UNO. DOS)** La señorita **CLAUDIA CAROLINA ZEA ACUÑA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, suscribe una (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América, que pagará el cien por ciento de la acción que suscribe, esto es, que pagará la cantidad de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00), en dinero efectivo, y que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la compañía.- **TRES. DOS)** Las accionistas fundadoras, en forma unánime acuerdan designar a la señora **CLAUDIA PAMELA ACUÑA ARBOLEDA,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en Guayaquil, como **PRESIDENTA** de la compañía **RICPAMA S.A.,** y al señor **RICARDO DANIEL MARISCAL FIALLOS,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en Guayaquil, como Gerente General de la compañía **RICPAMA S.A.,** ambos por el período estatutario de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para los cargos respectivos establece el presente estatuto social, por lo que conjuntamente con esta escritura pública se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- Las accionistas fundadoras autorizan a la señorita **CLAUDIA CAROLINA ZEA ARBOLEDA,** para que les curse los nombramientos de Presidenta y Gerente General a favor de la señora **CLAUDIA PAMELA ACUÑA ARBOLEDA** y a favor del señor **RICARDO DANIEL MARISCAL FIALLOS** respectivamente.----------

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Queda autorizado el Abogado Xavier Recalde Arboleda para realizar las diligencias de inscripción y registro de la compañía, de inscripción de los nombramientos de la Presidenta y de la Gerente General de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil, y la obtención del registro único de contribuyentes.- Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firma) Abogado **Xavier Recalde Arboleda,** matrícula número cero nueve-dos mil cuatro- doscientos treinta y cinco del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura".- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.----------

Claudia Pamela Acuña Arboleda.
c.c. No. 0914599675.
c.v. No. 001-0020.

Claudia Carolina Zea Acuña.
c.c. No. 0930503842.
c.v. No. 010-0279.

LA NOTARIA

AB. OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

Notaria Sexta Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÌA RICPAMA S.A.,** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día tres de diciembre del dos mil catorce, de todo lo cual **DOY FE.-**

NOTARIA 06 GUAYAQUIL

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:61.852
FECHA DE REPERTORIO:08/dic/2014
HORA DE REPERTORIO:08:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **RICPAMA S.A.,** de fojas **120.724 a 120.754,** Registro Mercantil número **5.205. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **RICPAMA S.A.,** a favor de **RICARDO DANIEL MARISCAL FIALLOS,** de fojas **51.843 a 51.845,** Registro de Nombramientos número **16.816.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **RICPAMA S.A.,** a favor de **CLAUDIA PAMELA ACUÑA ARBOLEDA,** de fojas **51.846 a 51.848,** Registro de Nombramientos número **16.817.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 11 de diciembre de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1001028

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	RICPAMA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	LA CASA DEL PELUQUERO	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: CUAYAQUIL
PARROQUIA: XIMENA	BARRIO:	CIUDADELA: LOS ALMENDROS
CALLE: AV. ERNESTO ALBAN	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE SEXTA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CENTRO COMERCIAL DE PRATI	OFICINA No.: LOCALES 24 Y 25
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42493788	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cpame21@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:	A lado de De Prati Sur	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	RICARDO DANIEL MARISCAL FIALLOS	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	0913606463	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

X

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
10 ENE 2015
RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 10:30 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

Dirección: VENTIMILLA E4-68 Y AV. AMAZONAS

Autorización SRI No. 9999999999 20/12/2013
Valida hasta 20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE	ZEA ACUÑA CLAUDIA CAROLINA
DIRECCION	C.C. DE PRATI SUR LOCAL 24 -25 LA CASA DEL PELUQUERO
BARRIO	GUAYAQUIL
CIUDAD	0
CANAL DE PAGO	VENTANILLA
BANCO	
CUENTA O TARJETA	

PERIODO FACTURADO	NOVIEMBRE 2014
C.I./RUC	0930503842001
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	COMERCIAL
NUMERO	42493788
FECHA DE VENCIMIENTO	25 - DICIEMBRE - 2014

FACTURA No.	001-777-007309253
MESES IMPAGOS	1
FECHA DE EMISION	24/11/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	$ 43.87

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
SUPER SD		15.00
TADA NAC AUTOMATICA ONNET	17m35s	0.98
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	29m35s	0.83
PENSION BASICA		12.00
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS		0.72
CONSUMO LOCAL	307m46s	7.39
SUBTOTAL		36.92
I.C.E (15%)		2.25
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)		4.70
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD		0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD		0.00
TOTAL FACTURA		43.87
INTERES POR MORA		0.00
INTERES FINANCIAMIENTO		0.00
TOTAL A PAGAR		43.87

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 0930503842001 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

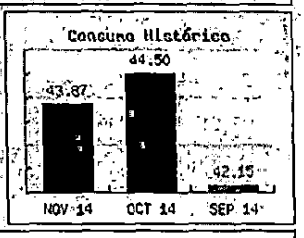

PARA ATENCIÓN DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

L-Monodio.

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
09/JAN/2015 08:57:52 Usu: alejandrog

No. Trámite: 667 - 0

Remitente:
RICPAMA S.A. RICARDO MARISCAL

Expediente: 183466

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE PLANILLA DE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	52